

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de la Guerra.—Página 1281.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1281 a 1285.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala y que los Inspectores de Primera enseñanza que se indican pasen a ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Páginas 1284 y 1285.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Santiago Can-

dendo López, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Página 1285.

Otra nombrando Vocal de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Granada a D. Fernando Wilhelmi Manzano; Vocal de la Comisión de Monumentos y Arquitectura.—Páginas 1285 y 1286.

Ministerio de Fomento

Real orden concediendo un plazo de dos meses para que los que se estimen perjudicados puedan oponerse a la extinción de la Compañía "The General Accidents", administrada por la "Compagnie d'Assurances Generales".—Página 1286.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular a los Presidentes de las Audiencias para que tengan la debida aplicación las disposiciones que se citan.—Página 1286.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito núm. 426.661

de entrada y 64.630 de registro.—Página 1286.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarado desierto el concurso para adquisición de libros y cuadernos para el servicio de la Deuda del Estado durante el año 1920.—Página 1286.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Circular disponiendo que en todas las zonas de inspección que hayan sido servidas durante dos años por el mismo funcionario se verifique el cambio que preceptúa el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Página 1286.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Anunciando que D. Valerio Ormaechea Zubiri ha sido nombrado, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la División Hidráulica del Segura.—Página 1286.

Aguas.—Resolviendo expediente para aprovechamiento de aguas con destino a producción de energía eléctrica.—Página 1287.

Reglamento provisional para la vigilancia y custodia sanitaria de las aguas del río Lozoya que abastecen a Madrid.—Página 1287.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Habiéndose posesionado de la cartera de Guerra el Ministro nombrado don José Villalba Riquelme, General de división,

Vengo en disponer cese en el despacho de los asuntos del referido Ministerio el Presidente de Mi Consejo

de Ministros D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar.

Dado en Palacio a veintuno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a que se refiere la siguiente relación que empieza con Hipólito Alcántara Gallégo y termina con José Hernández Serrano, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las formas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, el cual percibirá el individuo que hizo depósito o la persona autorizada en forma legal según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones, Baleares y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache,

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | SITUACION ACTUAL |
|---|--|
| Hipólito Alcántara Gallego | Soldado Infantería de Castilla, número 16..... |
| Francisco Guerrero Cortés..... | Idem id. id..... |
| José Núñez Núñez..... | Idem id. id..... |
| Alfredo Ambrona Vivas | Idem id. Gravelinas, número 41..... |
| Aurelio Fernández Moreno | Idem id. id..... |
| Benigno Piteira Fernández | Idem id. Wad-Ras, número 50 |
| Antonio Yáñez Sedeño Muedra | Idem id. id..... |
| Buenaventura Arnau March | Idem id. id..... |
| Juan Verdura Xarán | Idem id. id..... |
| José Rodríguez Iglesias | Idem id. id..... |
| Roberto Romero Ballesteros | Idem id. id..... |
| León Palomino García | Idem id. id..... |
| Luis de la Huerta Villa | Idem id. id..... |
| Augusto Serrano García | Idem id. id..... |
| Felipe Renfero López | Idem id. id..... |
| Saturnino Isidoro Castro Martín..... | Idem id. id..... |
| Pedro Vila Vilardell | Idem Regimiento de Húsares de la Princesa, 19 de Caballería..... |
| Casto Jiménez Royo | Idem Regimiento Artillería a caballo..... |
| Ezequiel Royo Oliver | Idem id. id..... |
| Francisco Hidalgo Ramírez | Idem Regimiento de Telégrafos |
| Teodoro Berlana Mangado | Idem primer Regimiento de Ferrocarriles..... |
| Miguel Viana Hidalgo | Idem 2.º id. id. |
| Ricardo Gadrey Jiménez | Idem id. id. |
| El mismo..... | Idem id. id. |
| Manuel Solé Lafont..... | Idem primera Comandancia Tropas de Intendencia..... |
| Emeterio Alegre Castaño | Idem id. id. |
| El mismo..... | Idem id. id. |
| Fernando Raya Baena | Idem 12 Regimiento de Artillería ligera |
| El mismo..... | Idem id. id. |
| Rafael Fernández-Rivera Fernández | Idem Sección Escuela Central de Tiro |
| Francisco Recio Ambrona | Recluta Cupo de Cheles (Badajoz) |
| Antonio Recio Ambrona | Idem id. id. |
| Antonio Segura Caldero | Soldado 2.º Establecimiento de Remonta..... |
| El mismo..... | Idem id. id. |
| Francisco Domínguez Herrera | Idem 2.ª Comandancia de Intendencia |
| José Lojo Alba | Idem Comandancia Artillería de Cádiz..... |
| Miguel Molina González | Recluta Cupo de Granada |
| Antonio Pérez Carrión | Soldado de Infantería de Mallorca, número 13..... |
| Juan José Quitarte Ramo | Idem id. Guadalajara, número 20..... |
| Antonio Rodríguez García | Idem id. Otumba, número 49..... |
| Francisco Escribano Moreno | Idem 5.º Regimiento de Artillería ligera..... |
| El mismo..... | Idem id. id. |
| Enrique Calatayud Belda | Idem id. id. |
| Juan Antonio Escribano Marín | Idem id. id. |
| Antonio Gill Esparcia | Idem id. id. |
| Francisco Pérez Hernández | Idem id. id. |
| José Rabandán Sánchez..... | Idem id. id. |
| José Mateu Soler | Recluta Cupo de Elche (Alicante)..... |
| Pascual Mora Irlés | Idem id. id. |
| Jaime Escolano Segarra | Idem id. id. |
| Juan Barceló Quilés | Idem Cupo de Cañadas (Alicante)..... |
| José Quereda Pérez | Idem id. de San Juan (id.)..... |
| Antonio Grau Sentenero | Idem id. de Novelda (id.)..... |
| Salvador Monzó Sanchís | Idem id. de Monóvar (id.)..... |
| José García Ortuño..... | Idem id. de Orihuela (id.)..... |
| Francisco Cremades Bolorino..... | Idem id. de Aspe (id.)..... |
| Antonio Algado Llorea | Idem id. de Finestrat (id.) |
| Juan Pres Farré | Soldado de Infantería de Asia, número 55..... |
| Pedro Monteagudo García | Idem Batallón Cazadores de Mérida |
| José García Calvo Arroyo | Idem Regimiento Dragones de Numancia..... |
| Fermín Gayeneche Mozo | Idem primer Regimiento Artillería de Montaña..... |
| Manuel Mundina Catalán | Idem 7.º id. id. pesada |
| Rafael Hostalat Papaceit | Idem id. id. |
| Alfredo León Osés | Idem 4.ª Comandancia de Tropas de Sanidad Militar..... |
| Gabriel Llou Boix | Cabo idem id. id. |
| El mismo..... | Idem id. id. |
| Aniceto Calaf Graells | Recluta Caja de Balaguer, número 60 |
| Fermín Alcorta Sasiáin | Soldado Infantería de Aragón, número 21..... |
| Lucio Redondo Costecedo | Idem id. Gerona, número 22..... |
| Santiago Gregorio Herrera Ramo | Recluta Cupo de Cutanda (Teruel)..... |
| Bernardo Valdres Torcal | Idem id. id. |
| Antonio Alaman Marco | Idem Torres Albarracín (id.)..... |
| Isidoro Medina Bujedo | Soldado Infantería Lealtad, número 30..... |

que se cita.

| FECHA DE LA CARTA DE PAGO | | | Número de la Carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la Carta de pago | Suma que debe ser reintegrada PESETAS |
|---------------------------|--------|------|----------------------------|---|--|
| Día | Mes | Año | | | |
| 7 | Agosto | 1919 | 172 | Badajoz | 1.000 |
| 26 | Julio | 1919 | 226 | Idem | 1.000 |
| 8 | Agosto | 1919 | 143 | Idem | 1.500 |
| 29 | Julio | 1919 | 156 | Idem | 1.250 |
| 8 | Agosto | 1919 | 187 | Idem | 1.000 |
| 4 | Idem | 1919 | 249 | Orense | 1.500 |
| 31 | Julio | 1919 | 123 | Madrid | 500 |
| 5 | Agosto | 1919 | 152 | Barcelona | 750 |
| 4 | Idem | 1919 | 188 | Idem | 1.000 |
| 29 | Julio | 1919 | 242 | Pontevedra | 750 |
| 28 | Idem | 1919 | 60 | Córdoba | 1.500 |
| 30 | Idem | 1919 | 95 | Madrid | 1.000 |
| 31 | Idem | 1919 | 124 | Idem | 750 |
| 28 | Idem | 1919 | 65 | Ciudad Real | 750 |
| 2 | Agosto | 1919 | 221 | Madrid | 750 |
| 4 | Idem | 1919 | 20 | Idem | 750 |
| 2 | Idem | 1919 | 178 | Gerona | 1.500 |
| 30 | Julio | 1919 | 159 | Alicante | 1.000 |
| 30 | Idem | 1919 | 160 | Idem | 1.000 |
| 31 | Agosto | 1919 | 162 | Málaga | 750 |
| 9 | Idem | 1919 | 213 | Madrid | 1.000 |
| 29 | Julio | 1919 | 136 | Córdoba | 1.500 |
| 26 | Idem | 1919 | 106 | Albacete | 1.000 |
| 1 | Agosto | 1919 | 178 | Idem | 500 |
| 31 | Julio | 1919 | 130 | Lérida | 750 |
| 28 | Idem | 1919 | 136 | Toledo | 500 |
| 29 | Idem | 1919 | 179 | Idem | 250 |
| 29 | Idem | 1919 | 103 | Córdoba | 750 |
| 5 | Agosto | 1919 | 74 | Idem | 1.250 |
| 29 | Julio | 1919 | 62 | Madrid | 1.000 |
| 31 | Idem | 1919 | 127 | Badajoz | 500 |
| 31 | Idem | 1919 | 127 | Idem | 500 |
| 28 | Idem | 1919 | 86 | Sevilla | 500 |
| 8 | Agosto | 1919 | 115 | Idem | 250 |
| 6 | Idem | 1919 | 142 | Granada | 750 |
| 28 | Julio | 1919 | 241 | Cádiz | 1.000 |
| 1 | Agosto | 1919 | 110 | Granada | 500 |
| 23 | Julio | 1919 | 172 | Murcia | 500 |
| 1 | Agosto | 1919 | 188 | Teruel | 750 |
| 4 | Idem | 1919 | 149 | Sevilla | 1.500 |
| 26 | Julio | 1919 | 166 | Murcia | 500 |
| 7 | Agosto | 1919 | 78 | Idem | 250 |
| 9 | Idem | 1919 | 223 | Valencia | 250 |
| 28 | Julio | 1919 | 182 | Murcia | 1.000 |
| 28 | Idem | 1919 | 127 | Albacete | 1.500 |
| 28 | Idem | 1919 | 165 | Murcia | 1.000 |
| 6 | Agosto | 1919 | 94 | Idem | 750 |
| 7 | Idem | 1919 | 109 | Alicante | 500 |
| 8 | Idem | 1919 | 111 | Idem | 500 |
| 7 | Idem | 1919 | 106 | Idem | 1.000 |
| 9 | Idem | 1919 | 118 | Idem | 500 |
| 31 | Julio | 1919 | 103 | Idem | 500 |
| 27 | Idem | 1919 | 112 | Idem | 500 |
| 4 | Agosto | 1919 | 240 | Idem | 250 |
| 7 | Idem | 1919 | 104 | Idem | 1.000 |
| 6 | Idem | 1919 | 94 | Idem | 500 |
| 30 | Julio | 1919 | 110 | Idem | 500 |
| 28 | Idem | 1919 | 216 | Lérida | 500 |
| 31 | Idem | 1919 | 140 | Zaragoza | 1.250 |
| 5 | Agosto | 1919 | 119 | Toledo | 750 |
| 6 | Idem | 1919 | 55 | Navarra | 250 |
| 29 | Julio | 1919 | 38 | Castellón | 1.000 |
| 9 | Agosto | 1919 | 247 | Teruel | 1.500 |
| 3 | Julio | 1919 | 117 | Zaragoza | 750 |
| 30 | Idem | 1919 | 242 | Barcelona | 1.000 |
| 2 | Agosto | 1919 | 100 | Idem | 1.000 |
| 8 | Idem | 1919 | 193 | Lérida | 500 |
| 29 | Julio | 1919 | 6 | Guipúzcoa | 500 |
| 29 | Idem | 1919 | 50 | Madrid | 1.000 |
| 1 | Agosto | 1919 | 189 | Teruel | 1.000 |
| 1 | Idem | 1919 | 190 | Idem | 500 |
| 12 | Idem | 1919 | 17 | Idem | 500 |
| 1 | Idem | 1919 | 113 | Palencia | 750 |

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | SITUACION ACTUAL |
|--------------------------------------|---|
| Jesús Avila Peña | Soldado Infantería Lealtad, número 30..... |
| Angel Lavín Fernández | Idem id. id. |
| José García Torreiro..... | Idem Infantería San Marcial, número 44..... |
| José Alberto Beltrán Arrieta | Idem id. Guipúzcoa, número 53..... |
| Severino Cid Arroyo | Idem Regimiento Lanceros España, 7.º de Caballería..... |
| Narciso Sáiz Calderón | Idem 12 Regimiento Artillería pesada..... |
| Angel del Hoyo González | Idem id. id. |
| Félix Blasco Tolosano | Idem Comandancia de Artillería de Pamplona..... |
| Miguel Ayuso y Ayuso | Idem id. id. San Sebastián |
| Pío Olañeta Olaechea | Recluta Cupo de Elgueta, Guipúzcoa..... |
| Pedro María Aranzábal Maturana | Idem id. id. |
| Jesús Iraeta Muguerza | Idem id. de Eibar, id..... |
| Antonio Erice Aldar | Idem id. de Pamplona |
| José Ramón Menéndez González | Soldado Infantería Príncipe, número 3..... |
| Ramón Fernández Fernández | Idem id. id. |
| Urbano Fernández López | Idem id. id. |
| Alfredo Campo Pérez | Idem id. id. |
| Emilio Pérez Alonso | Idem id. id. |
| Manuel Fernández Ortiz | Idem id. id. |
| Juventino Carrera Carrera..... | Idem id. de Murcia, número 37..... |
| Manuel Paniagua Castro | Idem Comandancia de Artillería del Ferrol..... |
| Luis Carballido Suárez | Idem id. id. |
| José Barros Otero | Idem id. id. |
| Hermenegildo Sánchez Pardo | Idem id. id. |
| Antonio Alorda Bujosa | Idem Infantería de Palma, número 60..... |
| Bartolomé Nadal Barceló | Idem Comandancia de Artillería de Mallorca..... |
| Jaime Llabrés Casanova | Idem id. id. de Menorca..... |
| Tomás Orell Rafer | Idem id. id. |
| Pablo Pons Boch | Idem id. id. |
| Juan Portella Pons | Idem id. id. |
| Juan Moll Mesquida | Idem id. id. |
| Cristóbal Marqués Marqués | Idem id. id. |
| Ramón Baamonde Ramudo | Soldado de Infantería de Ceriñola, número 42..... |
| José Navarro Pérez | Idem id. id. |
| Manuel Cuenca García | Idem id. de Melilla, número 59..... |
| Angel Rodrigo Caro | Idem Comandancia de Ingenieros de Melilla..... |
| José Manuel Babiano Rivas | Idem id. id. |
| Manuel Barrio García | Idem Regimiento Expedicionario de Infantería de Marina..... |
| Manuel Gandos Reloredo | Idem Infantería del Serrallo, número 69..... |
| Eusebio Bargueño Fleite | Idem id. id. |
| El mismo..... | Idem id. id. |
| Antonio Ladeiro Lagares | Idem id. id. |
| Jesús González López | Idem id. id. |
| Juan Mota Aranaga | Idem Batallón Cazadores de Arapiles..... |
| Arsenio Huete Hernández | Idem id. id. de Llerena..... |
| Gasto Velasco García | Idem id. id. de Segorbe..... |
| Domingo Raso María | Idem id. id. |
| José Quero Román | Idem Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería..... |
| Pedro Guarch Bros | Idem id. Mixto Artillería de Ceuta..... |
| Manuel Sarandeses Otero | Idem Comandancia de Artillería de id..... |
| José Núñez Navalón | Idem id. Ingenieros, id..... |
| Cástor Martínez Ruiz | Idem Batallón Cazadores de Figueras..... |
| Jesús Velázquez García | Idem id. id. |
| Eías García Balsalobre | Idem Comandancia de Ingenieros de Larache..... |
| Santiago de la Cruz Gutiérrez | Idem id. Artillería de Larache |
| José Navarro Botella | Idem Comandancia de Intendencia de Larache..... |
| José Hernández Serrano..... | Idem Compañía de Mar, Larache..... |

Madrid, 20 de Octubre de 1919.—Tovar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Por fallecimiento de don Félix Maximiano Rodríguez Arias, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres, ocurrido en 2 de los corrientes, queda vacante una plaza en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. José del Río de la Bandera, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba, pase a ocupar el número 12 en el referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. Antonino Elijan y Lorenzo, que presta sus servicios en Santander, el número 51 y a disfrutar el sueldo de 6.000 pesetas; que doña Teodora Hernández San Juan, Inspectora de Primera enseñanza de Cór-

doña, pase a ocupar el número 68 en el citado Escalafón y a percibir el sueldo de 5.000 pesetas; y que D. Quirino Francisco Muñoz Araoz, Inspector de la provincia de Zamora, pase a ocupar el número 109 y a percibir el sueldo anual de 4.500 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán los interesados a partir del día 3 de los corrientes que es el siguiente al del fallecimiento del Sr. Rodríguez Arias.

De Real orden to digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

| FECHA DE LA CARTA DE PAGO | | | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | Suma que debe ser reintegrada Pesetas |
|---------------------------|--------|------|----------------------------|---|--|
| Día | Mes | Año | | | |
| 23 | Julio | 1919 | 207 | Burgos | 1.000 |
| 31 | Idem | 1919 | 221 | Santander | 1.500 |
| 8 | Agosto | 1919 | 196 | Pontevedra | 2.000 |
| 1 | Idem | 1919 | 173 | Alava | 750 |
| 30 | Julio | 1919 | 223 | Burgos | 1.000 |
| 1 | Agosto | 1919 | 18 | Santander | 750 |
| 2 | Idem | 1919 | 28 | Idem | 1.500 |
| 5 | Idem | 1919 | 44 | Navarra | 500 |
| 28 | Julio | 1919 | 149 | Segovia | 250 |
| 1 | Agosto | 1919 | 48 | Guipúzcoa | 500 |
| 1 | Idem | 1919 | 17 | Idem | 500 |
| 28 | Julio | 1919 | 25 | Idem | 500 |
| 8 | Agosto | 1919 | 88 | Navarra | 500 |
| 5 | Idem | 1919 | 108 | Oviedo | 1.500 |
| 5 | Idem | 1919 | 69 | Idem | 1.000 |
| 5 | Idem | 1919 | 68 | Idem | 1.000 |
| 8 | Idem | 1919 | 218 | Idem | 1.250 |
| 6 | Idem | 1919 | 160 | Idem | 1.000 |
| 30 | Julio | 1919 | 196 | Idem | 1.250 |
| 6 | Agosto | 1919 | 60 | Pontevedra | 1.000 |
| 4 | Idem | 1919 | 40 | Idem | 750 |
| 4 | Idem | 1919 | 41 | Idem | 750 |
| 4 | Idem | 1919 | 32 | Orense | 1.000 |
| 2 | Idem | 1919 | 57 | Coruña | 750 |
| 30 | Julio | 1919 | 240 | Baleares | 1.000 |
| 29 | Idem | 1919 | 136 | Idem | 500 |
| 30 | Idem | 1919 | 119 | Mahón | 500 |
| 28 | Idem | 1919 | 94 | Idem | 750 |
| 30 | Idem | 1919 | 118 | Idem | 500 |
| 30 | Idem | 1919 | 127 | Idem | 375 |
| 30 | Idem | 1919 | 108 | Idem | 500 |
| 30 | Idem | 1919 | 107 | Idem | 500 |
| 4 | Agosto | 1919 | 3 | Lugo | 750 |
| 1 | Idem | 1919 | 9 | Alicante | 1.500 |
| 9 | Idem | 1919 | 212 | Albacete | 1.000 |
| 7 | Idem | 1919 | 244 | Teruel | 1.000 |
| 1 | Idem | 1919 | 193 | Badajoz | 1.000 |
| 8 | Idem | 1919 | 195 | Pontevedra | 1.000 |
| 11 | Idem | 1919 | 180 | Idem | 1.000 |
| 26 | Idem | 1919 | 227 | Toledo | 500 |
| 6 | Idem | 1919 | 133 | Idem | 250 |
| 1 | Idem | 1919 | 73 | Lugo | 750 |
| 1 | Idem | 1919 | 74 | Idem | 750 |
| 8 | Idem | 1919 | 59 | Vizcaya | 750 |
| 8 | Idem | 1919 | 52 | Salamanca | 1.500 |
| 8 | Idem | 1919 | 216 | Logroño | 1.000 |
| 4 | Idem | 1919 | 157 | Soria | 750 |
| 1 | Idem | 1919 | 116 | Lérida | 1.000 |
| 31 | Julio | 1919 | 224 | Barcelona | 1.500 |
| 8 | Agosto | 1919 | 206 | Pontevedra | 2.000 |
| 31 | Julio | 1919 | 165 | Albacete | 750 |
| 1 | Agosto | 1919 | 35 | Ciudad Real | 1.000 |
| 2 | Idem | 1919 | 88 | Idem | 1.500 |
| 9 | Idem | 1919 | 219 | Albacete | 1.000 |
| 26 | Julio | 1919 | 73 | Ciudad Real | 1.000 |
| 1 | Agosto | 1919 | 13 | Alicante | 1.500 |
| 8 | Idem | 1919 | 209 | Vizcaya | 2.000 |

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Santiago Candendo López Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maes-

tras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. Santiago Candendo López.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1915, y en virtud de oposición, fué

nombrado Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción de D. Manuel Gómez Moreno, que lo desempeñaba, en concepto de representante de la Comisión provincial de Monumentos, el cargo de Vocal de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida va-

cante, y con la antes citada representación, a D. Fernando Wilhelm Manzano, Vocal de la Comisión de Monumentos y Arquitecto, propuesto por la repetida Junta de Patronato para desempeñar el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Seguros, que la Compañía The General Accidents, administrada por la Compagnie d'Assurances Generales, que ha solicitado la extinción y devolución del depósito de garantía, conceder un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden, para que puedan oponerse a la extinción de la referida entidad los que se estimen perjudicados en su derecho, exponiendo ante la Comisaría de Seguros lo pertinente al mismo, y una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado ninguna reclamación, procederá declarar la extinción de la Compañía The General Accidents, devolviendo a su administradora Compagnie d'Assurances Generales la fianza constituida para responder de su gestión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1919.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: A fin de que tengan la debida aplicación las disposiciones del Real decreto de 27 de Junio de este año sobre recuperación de la nacionalidad española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dicten las siguientes reglas:

1.º Será competente, al efecto de recibir la solicitud, el Registro civil del lugar de la residencia del interesado; en el Reino, el encargado del Juz-

gado municipal respectivo, y fuera de España, el correspondiente Agente diplomático o consular, procediendo, con arreglo al artículo 96 de la ley del Registro civil, que el funcionario que reciba la petición levante la oportuna acta, aun en el caso de que la pérdida de la nacionalidad por el motivo de que se trata hubiese tenido constancia en algún Registro civil español, mediante el oportuno asiento.

2.º Cuando se trate de personas que hubiesen fallecido y cuya defunción no hubiese podido inscribirse en un Registro civil español a consecuencia de haber perdido la nacionalidad española por el motivo de referencia, podrán el cónyuge, los hijos y descendientes del fallecido solicitar la rehabilitación expresada, ya solamente para recobrar su propia nacionalidad—si por efecto de haberla perdido su causante la hubiesen perdido ellos también—, ya a fin de obtener la rehabilitación de la nacionalidad de su causante.

3.º Los encargados de los Registros civiles que recibiesen las solicitudes expresadas y levanten las actas que solicitan, deberán practicar las oportunas anotaciones marginales si las actas anotables con arreglo a los artículos 60 y 99 de la ley del Registro civil se hallasen extendidas en sus Registros haciendo en otro caso la remisión que previene el artículo 99, y elevando siempre a esta Dirección, los Agentes diplomáticos y consulares, certificados de las actas que levanten y anotaciones que practiquen en sus Registros civiles; y

4.º Respecto de los actos expresados de pérdida de nacionalidad que hasta la publicación del Real decreto de que se trata no hubiesen tenido constancia en los Registros civiles españoles, no procederá practicar operación alguna, a no ser que lo pida las personas a que se refieren los números anteriores, o que en el oportuno procedimiento se hiciere constar que los decaídos de la nacionalidad española ejercitan derechos y actos propios de otra nacionalidad.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo a V. I. para su conocimiento el de los Jueces de primera instancia y municipales y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1919.—El Director general, Julio Fournier.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido con los números 426.661 de entrada y 64.630 de registro, por D. José Alfonsín Varela, importante 750 pesetas, de su propiedad y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, para garantizar la contrata de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 28 de la carretera de Pontevedra al Grove,

Esta Dirección general, en cumpli-

miento de lo que dispone el artículo 40 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del referido depósito, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 18 de Diciembre de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

El concurso celebrado en el día de hoy, para la adquisición de libros y cuadernos necesarios para el servicio de la Deuda del Estado durante el año 1920, ha sido declarado desierto por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Diciembre de 1919.—El Director general, José del Moral,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Esta Dirección general ha resuelto: Que a partir de 1.º de Enero próximo, en todas las zonas de inspección, que hayan sido servidas durante dos años por el mismo funcionario, se verifique el cambio que preceptúa el mencionado Real decreto, sin que obstante, al efecto del citado cambio, el que sea o varias de las zonas correspondientes a la misma provincia, no haya sido desempeñada en propiedad durante el expresado período de dos años.

Lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

Nombrado por Real orden de 13 del actual, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la División Hidráulica del Segura, D. Valerio Ormaechea Zubiri, y desconociéndose en este Ministerio el domicilio del interesado, se publica en la GACETA DE MADRID, para que le sirva de aviso, el nombramiento recaído a su favor, a los efectos del último párrafo de la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918.

Madrid, 19 de Diciembre de 1919. El Subsecretario, A. de Gálvez Cañero.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Justo Vilar, pidiendo aprovechar aguas del río Júcar, en término de Tous, para producción de energía eléctrica.

Resultando que D. Justo Vilar presentó en el año 1900 un proyecto solicitando aprovechar aguas del río Júcar, en término de Tous, para producción de energía eléctrica, concesión que le fué otorgada por el Gobierno civil en 16 de Octubre de 1903:

Resultando que en Diciembre siguiente presentó un nuevo proyecto de ampliación del concedido, en el que se variaba la situación y altura de la presa y el volumen de agua derivado, por lo cual se consideró como nueva petición que anulaba la anterior, tramitándose en consecuencia y publicándose al efecto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 18 de Diciembre de 1903:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de estudiar el proyecto y la única reclamación que obra en el expediente por la Real Acequia del Júcar, oposición que considera infundada, informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que en su informe constan:

Resultando que con el anterior informe se muestra de acuerdo, con pequeñas modificaciones, el Consejo de Agricultura y Comisión provincial:

Resultando que el Gobierno civil lo informa favorablemente de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, enviando en 16 de Diciembre de 1913 proyecto y expediente a resolución de la Superioridad, por el cual así procede dada la importancia del caudal solicitado y vista la sentencia de la Sala de lo Contencioso de 1.º de Marzo de 1906:

Considerando que los retrasos habidos en la tramitación del expediente no son imputables al interesado:

Visto el Real decreto de 18 de Febrero de 1919.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Justo Vilar David la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad máxima de agua que podrá derivarse del río Júcar para utilizarla como fuerza motriz de una fábrica de energía eléctrica en Tous será de 40 metros cúbicos por segundo.

2.ª La presa se establecerá unos 1.400 metros aguas arriba del barranco del Confite en el punto designado en el plano, estribada en terrenos actualmente de la propiedad de D. Cayetano Martínez y D. José Dauder, vecinos de Tous. La altura de la coronación sobre el nivel medio del río será de 7,50 metros y se referirá a puntos fijos del terreno.

3.ª La presa en planta y sección se ajustará por completo a los planos presentados, debiendo cimentarse sobre roca y empotrarse convenientemente en las márgenes que le sirven de estribos. Tanto los materiales empleados en las obras como la ejecución de éstas, deberán ser objeto de especial cuidado, adoptándose cuantas precauciones sean necesarias para conseguir que reúnan las debidas condiciones de seguridad y resistencia.

4.ª En la presa se construirá un

portillo para el paso de las maderas que se conducen a flote por el río. Como la concesión se hace sin perjuicio de esta servidumbre, el concesionario queda obligado a suspender o modificar la toma de agua, siempre que sea preciso, para que por el río circule la necesaria para realizar el servicio de flotación. La Administración dictará para ello las órdenes oportunas, que inmediatamente serán cumplidas por el concesionario sin derecho a reclamación alguna.

5.ª El canal de derivación se desarrollará por la margen izquierda del río Júcar, y las obras del mismo se realizarán con sujeción al proyecto aprobado.

6.ª En los extremos del canal y en otros dos puntos intermedios, se construirán derramadores para su desagüe en casos de avenidas u otros accidentes.

7.ª Las secciones del canal se revestirán en todos los puntos que a juicio de la Administración sean necesarios, con hormigón o enlucido hidráulico, para evitar en absoluto pérdidas por filtraciones u otras causas.

8.ª A la entrada del canal se colocará un módulo para garantizar que el volumen de agua derivado no exceda del concedido. La Administración en toda época podrá aforar las aguas a la entrada y salida del canal para comprobar que se devuelven íntegras al río las aguas derivadas, quedando obligado el concesionario a realizar cuantas obras sean necesarias para evitar pérdidas en la conducción.

9.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto de replanteo de las mismas, acompañado de los planos de las obras que ponga para el cruce de los barrancos que el canal atraviesa.

10. Las aguas volverán íntegras al río después de haber actuado como motor de las turbinas, sin sufrir alteración alguna en sus condiciones franco-generales.

11. Comenzarán las obras dentro del plazo de dos años, a contar de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de cuatro años, a partir del día en que principien.

12. Las obras se ejecutarán bajo la inspección del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y una vez terminadas, deberán ser reconocidas por éste, levantándose acta por triplicado del reconocimiento, en que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión.

Esta acta se elevará al señor Gobernador, no pudiéndose empezar la explotación hasta que recaiga la aprobación de dicha Autoridad.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de inspección y reconocimiento de las obras.

13. Las aguas no podrán dedicarse a otro objeto que al de servir de fuerza motriz para una fábrica de energía eléctrica. El concesionario queda obligado a impedir toda infracción de esta condición, estableciendo la vigilancia necesaria en el canal, siendo responsable de los perjuicios que por falta de cumplimiento de esta condición pueda irrogarse a otros aprovechamientos

15. El concesionario queda obligado a responder, con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que se dicten en lo sucesivo, de los accidentes del trabajo.

16. En todo lo referente a la instalación eléctrica de la fábrica regirán las prescripciones del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 o las vigentes en la fecha de la instalación, debiendo el concesionario presentar oportunamente, para su tramitación y aprobación, los proyectos detallados de la fábrica y de las líneas de conducción de energía eléctrica.

17. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

18. Serán causas de caducidad de la concesión, además de las que determina la legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señor Gobernador civil de Valencia.

Reglamento provisional para la vigilancia y custodia sanitaria de las aguas del río Lozoya que abastecen a Madrid.

CAPITULO I

DE LA POLICIA DE LAS AGUAS

Artículo 1.º Están sujetas a las siguientes reglas de policía todas las aguas que discurren por la cuenca del río Lozoya aguas arriba del lugar de emplazamiento de la presa del Villar, situada en el término municipal de Sanjurjo.

Art. 2.º Queda prohibido de un modo expreso y terminante:

1.º Arrojar a los embalses, río y arroyos de la expresada cuenca objeto ni sustancia alguna que pueda ser causa de contaminación o impurificación de las aguas. El contraventor satisfará la multa de dos a diez pesetas.

2.º Lavar ropas o enseres de cualquier clase en sitio distinto del designado o proporcionado por la Dirección del Canal de Isabel II. El contraventor pagará una multa de tres a quince pesetas.

3.º El paso de pastores, caballerías, carruajes y ganados de cualquier especie sobre las corrientes de agua de la cuenca, por sitio distinto al que se les designe previamente. El contraventor, además de pagar el daño que ocasiona, satisfará la multa de tres pesetas por cada carruaje, y de una peseta por cada caballería o cabeza de ganado, sea de la especie que fuere.

4.º Abrevar ganados y transportarlos por las márgenes dentro del cauce de avenidas de los expresados cursos de aguas, bajo la pena de pago de una multa de dos a diez pesetas.

5.º Depositar estiércol, basuras o

desperdicios en los cauces o próximo a las corrientes de agua que puedan ser contaminadas, pagando los contraventores la multa de cinco a veinticinco pesetas.

6.º Establecer tomas de agua, presas y derivaciones de cualquier clase para usos agrícolas, industriales, etcétera, sin la autorización expresa del Gobierno civil de Madrid, que para estos casos exige la vigente ley de Aguas, previo informe de este Canal, al que habrá que dirigir una instancia acompañada de los proyectos detallados de la obra que trata de realizarse y su utilización, quedando sujetas para siempre dichas instalaciones a la estrecha vigilancia de este Canal.

7.º Establecer cualquier industria en la expresada cuenca, cuyas materias residuales puedan ser causa de impurificación de las aguas.

8.º La edificación de Sanatorios, Asilos, Conventos o edificios análogos, cuyas materias residuales puedan contaminar las aguas.

9.º La edificación o reconstrucción de cualquier naturaleza que ella sea, en una zona de cien metros de ancho a cada lado del río y sus afluentes sin la autorización expresa del Gobierno civil de la provincia o de la Alcaldía respectiva, según los casos y siempre previo informe de este Canal, y cumpliendo los requisitos que se les exija y que dejen garantida la defensa sanitaria de las aguas.

10. Hacer excavaciones, sacar piedra o arena ni obra de ninguna clase en una zona de 20 metros a cada lado del río sin la autorización expresa de este Canal.

11. El tránsito de cualquier clase en terrenos propiedad de este Canal, bajo la pena de pago de una multa de dos a diez pesetas.

12. La entrada en las dependencias (casillas de guardas) e instalaciones sanitarias (tomas de agua, registros y zonas de filtración) de ninguna clase de semoviente, multándose al contraventor con la multa de dos a diez pesetas.

13. Todo el que utilice explosivos o substancias nocivas como procedimiento de pesca, será castigado con una multa de 20 a 100 pesetas.

14. Todo acto que en cualquier forma atente contra la pureza de las aguas destinadas al abastecimiento de Madrid será castigado con una multa de las consignadas en este Reglamento y que esté más en armonía con la infracción cometida.

Art. 3.º Las multas fijadas en las anteriores prohibiciones se irán duplicando cada vez que el infractor reincida en la misma falta.

Art. 4.º En ningún caso (conforme a las anteriores prescripciones) podrán utilizarse los caminos como lechos de aguas corrientes, debiendo ir las aguas de riego que hayan de seguir su dirección a uno de los lados del

mismo, en zanja cubierta o bien en zanja abierta por los predios colindantes, a una distancia de tres metros de la linde, y cuando hayan de ser cruzados con zanja cubierta desde la misma linde).

Art. 5.º El que de cualquier modo cause daño en las obras que el Canal realice (conducciones de agua, fuentes, lavaderos, abrevaderos, canales de desviación, pasarelas, filtros, etc.), o permita que lo hagan las caballerías o ganados, pagará la correspondiente reparación, además del perjuicio que pueda venirle como infractor de este Reglamento.

Art. 6.º El Canal designará los sitios de paso sobre los cursos de agua de la cuenca, así como los destinados a abrevar ganados, lavar ropas, tomar aguas y verter las residuales, depositar estiércoles y escombros, etc., etc., pudiendo modificarlos a medida que las obras de saneamiento por dicha entidad realizadas y la práctica lo aconsejen, sin más requisito para tales modificaciones que la notificación de oficio a los Alcaldes de los pueblos.

Art. 7.º Para poder edificar o hacer obra alguna, según queda previsto en las zonas prescritas, se dirigirá solicitud detallada al Alcalde del pueblo, el que la transmitirá con su informe al Canal, y éste, previo reconocimiento e informe técnico del Inspector provincial de Sanidad, señalará la distancia, alineaciones y demás advertencias o condiciones facultativas a que deberá sujetarse la obra.

Art. 8.º Los Alcaldes, en sus respectivas jurisdicciones, previo reconocimiento e informe del Ingeniero, según se previene en el artículo anterior, concederán licencia para construir o reedificar con arreglo a las condiciones señaladas por aquél, cuidando sean puntualmente observadas.

Art. 9.º A los que sin la licencia expresada ejecutaren cualquier obra en las zonas prescritas o se apartaren de la alineación marcada o no observaren las condiciones con que la licencia se concedió, les obligará el Alcalde a modificar la obra con arreglo a las prescripciones del Ingeniero, y en caso preciso, demolerla por completo.

Art. 10. Cuando el Alcalde o solicitante no se conformase con las condiciones impuestas por el Canal, deberá aquél remitir el expediente al Gobernador de la provincia.

Art. 11. El Gobernador resolverá sobre los expedientes de que trata el artículo anterior, oyendo al Director del Canal y al Inspector provincial de Sanidad; pero si hallase motivos para no conformarse con el dictamen de éstos, lo pasará sin demora a la Dirección general de Obras públicas para que, oído el parecer de la Inspección general de Sanidad, decida o proponga en su caso al Gobierno la resolución que corresponda.

CAPITULO II

DE LAS INERACIONES DE ESTE REGLAMENTO

Art. 12. Los infractores de las reglas pre fijadas serán denunciados ante el Alcalde del pueblo más próximo al punto donde fuese detenido el contraventor.

Art. 13. Las denuncias y aprehensiones podrán hacerse, no sólo por los dependientes de Justicia de los pueblos enclavados en la zona de la cuenca del río Lozoya indicada en el artículo 1.º, sino por cualquier persona.

Corresponde, sin embargo, muy especialmente la persecución de los infractores de este Reglamento a los empleados del Canal que tienen la calidad de guardas jurados, recogiendo recibo de dicha Autoridad para poderlo acreditar donde convenga.

Art. 14. Los Alcaldes, en caso de denuncia, procederán de plano, oyendo a los Interventores acerca de la entidad del daño, para su más exacta calificación, imponiendo en su caso las multas establecidas, sin omisión ni demora alguna y con la imparcialidad recomendada a estas Autoridades en diversas resoluciones superiores.

Art. 15. De las multas que se exijan, se aplicará una tercera parte al denunciador, otra tercera parte del mínimo que en cada caso señala este Reglamento al Alcalde ante quien se hiciere la denuncia y la otra tercera parte al Estado.

El Gobernador de Madrid cuidará de que se observen puntualmente las disposiciones de este Reglamento, procediendo con arreglo a la ley contra los Alcaldes que hubiesen cometido o tolerado alguna infracción de él.

Art. 16. En todos los puntos de la cuenca del río Lozoya que la Dirección del Canal considere oportuno, se fijará un ejemplar de este Reglamento; y otro se entregará a los Alcaldes de los pueblos en ella enclavados, así como a los empleados del Canal que ejerzan el servicio de vigilancia en la expresada cuenca.

ARTICULO ADICIONAL

El Ayuntamiento de Madrid, en defensa de la salud pública, tiene derecho a una constante intervención, por medio del Laboratorio, en todo el recorrido del Canal, desde los orígenes del Lozoya, del Guadalix, del Jarama, del Sorbe y de cuantos ríos utilicen y puedan utilizarse para aumentar el caudal de aguas, para comprobar por el análisis físico, químico y bacteriológico la situación de las aguas en los trayectos, realizándose los estudios que son necesarios para el conocimiento perfecto de aquélla, sin que la Autoridad municipal necesite autorización del Canal para realizar dichos servicios que tanto interesan al vecindario de Madrid.

Aprobado por Real orden de 11 de Septiembre de 1919.—Piniés.